

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que la parte actora solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00353-00
Accionante: JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO.**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se informa que la parte actora solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2.- CONSIDERACIONES

En cuanto al contenido y alcance de las medidas cautelares, el numeral 3 del artículo 230 del C.P.A.C.A., establece lo siguiente:

“Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”.

Por su parte, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento para la adopción de las medidas cautelares:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. (...)”

El demandante solicita con la demanda, se decrete medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo contenido en los artículos 223, 224, códigos ITLG-01 a ITLG-09, 226, 227, 228, 229 códigos ITLG-01 a ITLG-09 del Acuerdo Municipal 173 del 29 de diciembre de 2016 proferido por el Concejo Municipal de Sincelejo, que adoptó el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica y de gas con destino al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre”, por cuanto alega la evidente violación de las normas superiores en que debería fundarse y su expedición irregular.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, así como lo preceptuado en el artículo 233 del C.P.A.C.A., se ordenará correr traslado de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado a la parte demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO, por el término de cinco (5) días.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese este auto personalmente al MUNICIPIO DE SINCELEJO.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD
Radicación N°. 70001-33-33-008-2017-00353-00
Accionante: JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL
Accionado: MUNICIPIO DE SINCELEJO.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada, para que se pronuncie sobre la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo demandado presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

SMH